

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023

1.) – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. BERA BERA RT – UNIVERSITARIO RUGBY BILBAO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“TR al nº2 del Bera Bera por un contacto directo con el hombro en la cabeza en una limpieza de un ruck en medio del campo con visión clara y habiendo cargado anteriormente (5 metros del carrera antes del contacto). El jugador agredido es atendido por el médico y puede continuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Manuel GARCÉS**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 2 del Club Bera Bera RT, **Manuel GARCÉS**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa.**

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 2 del Club Bera Bera RT, **D. Manuel GARCÉS**, por agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión (Falta Leve 2, arts. 90.2.e) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-007/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2.) – JORNADA 1. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. REAL CIENCIAS M23 – APAREJADORES BURGOS M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Equipo visitante: en el minuto 78, atacando el equipo visitante a 5 m de marca contraria y teniendo ventaja de golpe de castigo, señalo una infracción de adelantado del atacante en un placaje para volver a la ventaja. Tras pitar, el jugador número 23 del equipo visitante, estando en el suelo, propina un puñetazo con fuerza moderada en la cara de un oponente. El oponente no necesita ser atendido y puede continuar jugando”.

SEGUNDO. – No es posible identificar al jugador nº 23 del equipo Aparejadores Burgos en el acta del encuentro, por lo que se solicita ampliación del acta al árbitro del encuentro quien escribe lo siguiente:

“Buenas tardes,

Los delegados tuvieron problemas para rellenar el acta correctamente, por lo que hay dorsales de las camisetas con los que jugó Burgos que no corresponden con los del acta, como amplíe en las observaciones.

La tarjeta roja fue al número 23, que corresponde con el 22 en el acta: MATA GONZALEZ, PEDRO.

Quedo a disposición por si hay que aclarar algo más.

Muchas gracias!

*Un saludo,
Víctor.”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro y a la posterior ampliación del acta, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.d) del RPC, respecto a Faltas Leves *“d) Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión.”.* Así, como recoge el mismo artículo, **D. Pedro MATA GONZÁLEZ**, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 23 del Club Aparejadores Burgos M23, **Pedro MATA GONZÁLEZ**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa.**

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 23 del Club Aparejadores Burgos M23, **D. Pedro MATA GONZÁLEZ**, por agredir levemente a



un rival, que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, arts. 90.3.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-008/23-24.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción

3.) – JORNADA 1. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CAU VALENCIA M23 – UE SANTBOIANA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“- Tarjeta Roja, Unio Esportiva Santboiana, Alex Sanchez Bonilla, DNI 26066527Y, N°13, Minuto 30, Por agresión a un contrario. Tras una acción de juego sucio del rival y con el juego parado, se origina una pequeña disputa con agarrones entre jugadores rivales pero sin incidencia alguna. Repentinamente este jugador llega corriendo desde fuera del tumulto golpeando con el hombro a un jugador rival sobre el pecho, sin que la acción llegue a más. El jugador agredido no debe ser atendido y continúa jugando sin ningún problema”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.d) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Alex SÁNCHEZ BONILLA**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 13 del Club UE Santboiana M23, **Alex SÁNCHEZ BONILLA**, no ha sido sancionado con anterioridad motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a un (1) encuentro se suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 13 del Club UE Santboiana M23, **D. Alex SÁNCHEZ BONILLA**, por agresión leve tras juego desleal, sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, arts. 90.2.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-009/23-24.**



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CAU VALENCIA – CR SANT CUGAT. EXPTE: ORD-002/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 4) del Acta de este Comité de fecha 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Sant Cugat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR Sant Cugat decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club CR Sant Cugat por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIEN EUROS (100€)** al Club **CR Sant Cugat** por la inasistencia de su entrenador (nº1 DHB Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5). – JORNADA 2. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. BELENOS RC – CR CISNEROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Justo antes del partido el delegado de campo nos comunica que el reloj digital se ha roto y no dispondremos de él”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del cronómetro por parte del Club Belenos RC, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que supuestamente no funcionaba correctamente el cronómetro en el partido correspondiente a la Jornada 2 de División de Honor entre los Clubes Belenos RC y CR Cisneros, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de División de Honor, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificables de falta de cronómetro visible en funcionamiento, cuya sanción ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-003/23-24, al Club Belenos RC por la supuesta falta de cronómetro en funcionamiento** (Art. 25 y nº4 DH Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

6). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. LA ÚNICA RT – GIJÓN RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“La médico del partido ALEJANDRA SMITH ha llegado a falta de 30 minutos de la hora de comienzo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes



pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club La Única RT por el supuesto retraso de médico del encuentro, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-004/23-24, al Club La Única RT** por el supuesto retraso de la médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHBM Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



7). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO B. CR LA VILA – RC VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 5) del Acta de este Comité de fecha 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – Con fecha 07 de octubre, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenos días,

De acuerdo con el acta del Comité Nacional de Disciplina y Deportes (CNDD) del 5 de octubre de 2023, se nos ha solicitado acordar una nueva fecha para la disputa de la jornada 3 empleando alguna otra de las fechas disponibles antes de que concluya la primera fase de la liga.

Las otras fechas disponibles serían:

- 10/12/23

- 30/12/23

- 07/01/24

Agradecemos que nos informen cuál de estas fechas sería más conveniente para el Valencia Rugby Club.

Saludos”.

TERCERO. – Con fecha 10 de octubre, se recibe nuevo escrito por parte del Club RC Valencia, con lo siguiente:

“Perdón por la demora, aceptamos la fecha del 10/12 para disputar la jornada 3

Un saludo.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento



o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 3 de División de Honor B Masculina Grupo B, entre los Clubes CR La Vila y RC Valencia, se disputará el fin de semana del 09-10 de diciembre de 2023 en campo y hora por confirmar.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de División de Honor B Masculina Grupo B** entre los Clubes **CR La Vila** y **RC Valencia**, para que se dispute el fin de semana del 09-10 de diciembre de 2023 en campo y hora por confirmar (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-003/23-24**.

8). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 06 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Universitario Bilbao Rugby con lo siguiente:

“Un saludo.

Solicitamos cambio del día programado para el partido:

Uni Bilbao Rugby - Grupo Intxausti Gernika RT



El partido está programado para jugarse el domingo 22 de octubre a las 12:00 en el polideportivo de Rekalde.

Solicitamos que se pueda jugar el sábado 21 a las 17:00 en el polideportivo de Rekalde”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Gernika RT con lo siguiente:

“Buenos días:

Por parte del GERNIKA R.T. sin problema al cambio de día y hora del partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 4 de División de Honor B Masculina Grupo A, entre los Clubes Universitario Bilbao Rugby y Gernika RT, se disputará el sábado 21 de octubre de 2023 a las 17:00 horas en el Campo Polideportivo de Rekalde.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 4 de División de Honor B Masculina Grupo A** entre los Clubes **Universitario Bilbao Rugby y Gernika RT**, para que se dispute el sábado 21 de octubre de 2023 a las 17:00 horas en el Campo Polideportivo de Rekalde (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-008/23-24**.

9). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. GETXO RT – REAL OVIEDO RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 09 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Getxo RT con lo siguiente:

“Buenos días

El día 21 tenemos programados dos partidos de DHB tanto masculino como femenino. Por un problema de fuerza mayor ajeno a nuestra voluntad y que tiene ver con el motivo recogido en el archivo adjunto que os envío, nos vemos obligados a cambiar el día de los partidos al 22. Los dos clubes rivales (pingüinas de burgos y Oviedo) están de acuerdo con el cambio así que lo único que necesitamos es vuestro permiso y que nos dejéis modificar los partidos en isquad.

Muchas gracias”.

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Escrito firmado por Getxo Kirolak.

SEGUNDO. – Desde Secretaria General de la FER nos informan de que con fecha 09 de octubre el Club Real Oviedo Rugby, a través de la aplicación iSquad, acepta el cambio de fecha propuesto por el Club Getxo RT.

TERCERO. – Con fecha 13 de octubre, se solicita al Club Real Oviedo Rugby si puede confirmar el acuerdo por escrito, a lo que envía un correo con lo siguiente:

“Buenos días,

Mostramos conformidad con el cambio horario.

Domingo 22 de octubre a las 14:00n horas.

Saludos”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 4 de División de Honor B Masculina Grupo A, entre los Clubes Getxo RT y Real Oviedo Rugby, se disputará el domingo 22 de octubre de 2023 a las 14:00 horas en el Campo Fadura de Getxo.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 4 de División de Honor B Masculina Grupo A** entre los Clubes **Getxo RT** y **Real Oviedo Rugby**, para que se dispute el domingo 22 de octubre de 2023 a las 14:00 horas en el Campo de Fadura de Getxo (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-009/23-24**.



10). – JORNADA 3. COPA REFER, GRUPO A. GETXO RT – PINGÜINAS RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 09 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Getxo RT con lo siguiente:

“Buenos días

El día 21 tenemos programados dos partidos de DHB tanto masculino como femenino. Por un problema de fuerza mayor ajeno a nuestra voluntad y que tiene ver con el motivo recogido en el archivo adjunto que os envío, nos vemos obligados a cambiar el día de los partidos al 22. Los dos clubes rivales (pingüinas de burgos y Oviedo) están de acuerdo con el cambio así que lo único que necesitamos es vuestro permiso y que nos dejéis modificar los partidos en isquad.

Muchas gracias”.

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Escrito firmado por Getxo Kirolak.

SEGUNDO. – Con fecha 10 de octubre se recibe escrito por parte del Club Pingüinas Rugby Burgos con lo siguiente:

“Buenos días

Recibido por parte de Getxo RT femenino, la solicitud de cambio de horario del partido, de la tercera jornada de la Copa FER.

Al domingo 22 de octubre a las 11:30 h.

Manifestamos que Pinguinas Rugby Burgos están de acuerdo en el cambio.

Sirva este correo como notificación.

Un saludo”.

TERCERO. – Con fecha 13 de octubre se recibe escrito por parte del Departamento de Árbitros quien comunica lo siguiente:

“Buenos días Alejandro,

Te envío adjuntos los billetes de avión del árbitro Pedro Jose Perez Gomez que se emitieron con objeto de la celebración del partido de Rugby entre el Getxo - Pingüinas Burgos, que asciende a 97.63 €.

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:



“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 3 de Copa RFER, entre los Clubes Getxo RT y Pingüinas Rugby Burgos, se disputará el domingo 22 de octubre de 2023 a las 11:30 horas en el Campo Fadura de Getxo.

No obstante, los cambios solicitados no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del artículo 48 RPC, por lo que el Club Getxo RT deberá abonar los gastos provocados, que en este caso ascienden a **noventa y siete euros con sesenta y tres céntimos de euro (97,63€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de Copa RFER** entre los Clubes **Getxo RT** y **Pingüinas Rugby Burgos**, para que se dispute el domingo 22 de octubre de 2023 a las 11:30 horas en el Campo de Fadura de Getxo (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-005/23-24, al Club **Getxo RT**, por los gastos originados por no efectuarse el cambio del lugar y hora de celebración del partido frente al Club **Pingüinas Rugby Burgos** correspondiente a la Jornada 3 de Copa RFER con el preaviso



requerido (Art. 48.2 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-010/23-24**.

11). – JORNADA 8. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. APAREJADORES RUGBY BURGOS M23 – REAL CIENCIAS M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 10 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Aparejadores Rugby Burgos con lo siguiente:

“Buenos días

Adjunto remito solicitud de cambio en la fecha de la 8º jornada de liga M23 entre Recoletas Burgos - Universidad de Burgos y Real Ciencias.

En el documento firmado por ambos clubes y en copia de mi correo, se solicita el cambio por problemas de gestión de campo de Burgos con acuerdo de ambos clubes para la primera fecha libre disponible.

Ruego traslade la solicitud al CNDD para su valoración.

Un saludo”.

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Escrito firmado por los Clubes Aparejadores Rugby Burgos y Real Ciencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una



antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 8 de Competición Nacional M23, entre los Clubes Aparejadores Rugby Burgos M23 y Real Ciencias M23, se disputará el domingo 21 de enero de 2024 a las 10:30 horas en el Campo de San Amaro de Burgos.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 8 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **Aparejadores Rugby Burgos M23** y **Real Ciencias M23**, para que se dispute el domingo 21 de enero de 2024 a las 10:30 horas en el Campo de San Amaro de Burgos (Arts. 15 y 48 RPC y Circular nº 4 FER).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-010/23-24**.

12). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. APAREJADORES RUGBY BURGOS M23 – ALCOBENDAS RUGBY M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 11 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Aparejadores Rugby Burgos con lo siguiente:

“Buenos días,

Adjunto remito documento firmado por Recoletas Burgos- Universidad de Burgos y Alcobendas Rugby para ser presentado ante el CNDD. En el mismo se solicita el cambio de sede para la primera vuelta entre M23 Burgos y M23 Alcobendas, por falta de disponibilidad de campo por parte de Aparejadores.

En el documento adjunto, ambos clubes están de acuerdo en el cambio de sede para la 5º jornada de liga.

En copia de mi correo dejo a Alcobendas y el delegado de M23 de Burgos



Un saludo”.

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Escrito firmado por los Clubes Aparejadores Rugby Burgos y Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de localía, este Comité modifica el orden de local y visitante previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 5 de Competición Nacional M23, entre los Clubes Aparejadores Rugby Burgos M23 y Alcobendas Rugby M23, se disputará el sábado 25 de noviembre de 2023 a las 16:00 horas en el campo de Las Terrazas en Alcobendas, siendo el club local el Alcobendas Rugby M23 y el club visitante el Aparejadores Rugby Burgos M23.

Es por ello que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de localía para el encuentro correspondiente a la **Jornada 5 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **Aparejadores Rugby Burgos M23** y **Alcobendas Rugby M23**, para que se dispute el sábado 25 de noviembre de 2023 a las 16:00 horas en el campo de Las Terrazas en Alcobendas, siendo el club local el Alcobendas Rugby M23 y el club visitante el Aparejadores Rugby Burgos M23 (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-011/23-24**.

13). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CARRASCO, Juan	Real Ciencias	07/10/23
PÉREZ, Estanislao	Belenos RC	08/10/23
MULOT, Indy Mark	Belenos RC	08/10/23
GOIA, Julen	Ordizia RE	08/10/23
DE LA TORRE, José María	UE Santboiana	08/10/23
JEGOU, Bastien Joseph	Barça Rugby	08/10/23

Copa RFER

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAMÓN, Carla	CP Les Abelles	07/10/23
VILLA, Amanda Lucía	Barça Rugby	07/10/23
LEÓN, Paula	Barça Rugby	07/10/23
GASCO, Alexia	CR Sant Cugat	07/10/23
MARTOS, María del Carmen	CR El Salvador	08/10/23
GUIO, Alicia	CR Majadahonda	08/10/23
FRESNO, Marta	CR Majadahonda	08/10/23
SOLBES, Carmen María	CR Atco. Portuense	08/10/23
RUBIO, Cristina	CR Cisneros	08/10/23

División de Honor Masculina B, Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BOYE, Mouhamed	Gijón RC	07/10/23
AGUERO, Ignacio	Uribealdea RKE	07/10/23
SCARLATO, Armando Federico	Real Oviedo Rugby	08/10/23



División de Honor Masculina B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VIA, Gastón	CAU Valencia	07/10/23
MONSELL, Alejandro Antonio	CR San Roque	08/10/23
LACOMBE, Paul	CEU Rugby	08/10/23
FORTUNY, Adrià	El Toro RC	08/10/23
PEDRO-BOTET, Carlos	Fénix CR	08/10/23

División de Honor Masculina B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CRUZ, Valentín	CR Málaga	08/10/23
CASTRO, Juan	Jaén Rugby	08/10/23
GONZÁLEZ, Miguel	Olímpico Pozuelo	08/10/23
APARICIO, Pablo Felipe	Olímpico Pozuelo	08/10/23
MARTÍNEZ, Alejandro	Olímpico Pozuelo	08/10/23
MONTES, Juan Sebastián	CAR Cáceres	08/10/23

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FACCIOLO, Facundo Agustín	Pozuelo RU M23	07/10/23
FERNÁNDEZ, Illan	Belenos RC M23	07/10/23
ARGUELLES, Manuel	Belenos RC M23	07/10/23
SUBIAS, Max	CN Poble Nou M23	07/10/23
SIMÓN, Josep María	CN Poble Nou M23	07/10/23
AGUIRRE, Josu	Ordizia RE M23	07/10/23
REDONDO, Unax	Hernani C.R.E. M23	07/10/23
MAINO, Agustín Ezequiel	CAU Valencia M23	07/10/23
SANTIAGO, Lucas	CAU Valencia M23	07/10/23
CABEDO, Carlos	CAU Valencia M23	07/10/23
LACOMBA, Alejandro	CAU Valencia M23	07/10/23
DAUDER, Linus	Barça Rugbi M23	07/10/23
YANES, Francisco	Real Ciencias M23	08/10/23
GARCÍA, Felipe	Real Ciencias M23	08/10/23
PERIÑAN, Bernardo	Real Ciencias M23	08/10/23
GIRIBET, Miguel	Aparejadores Burgos M23	08/10/23



Madrid, 13 de octubre de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario